

“ORDENANZA FISCAL NÚM. 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN DE RECURSOS DE ENTIDADES LOCALES

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y desarrollados por los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de gestión y recaudación de ingresos de derecho público de entidades locales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

2. La naturaleza de este tributo es una Tasa, por concurrir en el mismo las circunstancias previstas en el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes invocado.

Artículo 2.º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la gestión y recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de tributos y otros ingresos de derecho público de Municipios y otros Entes locales, y comprenderá especialmente la gestión tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles y del Impuesto de actividades económicas, en los términos previstos en los artículos 77 y 91 respectivamente, del precitado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2. En dichas actividades se comprenderá, también, la expedición de toda clase de documentos de gestión y de cobro, así como el material complementario preciso.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos y estarán obligados al pago de esta tasa las Entidades a las que por parte de esta Diputación Provincial se presten los servicios de gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.º Base imponible

Constituirá la base imponible para la aplicación de la tarifa y determinación de la cuota los importes recaudados de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de esta Ordenanza.

Artículo 5.º Tipos de gravamen y cuota

1. Los tipos de gravamen se han calculado de forma que su aplicación a la base imponible de cumplimiento a lo que determina el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2. Los tipos de gravamen a que se refiere el número anterior serán los que se contienen en las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Gestión de tributos.

1.1 Por la gestión del IBI e IAE, se percibirá, sobre el principal recaudado el 0,5%

1.2 Por la gestión de padrones correspondientes a tasas de entidades locales el 0,5%

1.3 Por la tramitación de las modificaciones catastrales correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos, sobre el principal recaudado por dicho concepto el 10%

Tarifa 2. Recaudación en periodo voluntario.

2.1 Por la recaudación en periodo voluntario del IBI e IAE, la tasa por cobranza será sobre el total recaudado del 3%

2.2 Por la recaudación de otros ingresos de derecho público de Entidades Locales y consorcios Provinciales, la tasa por cobranza será, sobre el total recaudado, del 3,5%

2.3 Cuando la recaudación en un periodo voluntario de cobro de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva alcance o supere para una determinada entidad el 90% del total del cargo, sobre lo recaudado se percibirá una sobretasa del 0,25%

Tarifa 3. Recaudación en periodo ejecutivo

3.1 Por las cantidades cobradas en periodo ejecutivo se devengarán las siguientes Tasas:

3.1.1 Sobre el total recaudado se aplicarán las tasas ordinarias previstas en las Tarifas 1 y 2.

3.1.2 El 50% de lo recaudado por los recargos del periodo ejecutivo

3.1.3 Sobre los ingresos recaudados en concepto de intereses de demora, el 50%.

3.1.4 Por buena gestión en vía ejecutiva, cuando lo recaudado en un ejercicio concreto alcance o supere el 30% del importe total de los valores en recibo a cobrar correspondientes a cada ejercicio, sobre el principal recaudado de tal concepto se percibirá una sobretasa del 5 %.

3.2 Por cancelación de deudas en periodo ejecutivo por otros motivos, salvo prescripción decretada por el Servicio Recaudatorio Provincial, se cobrará el 6% del principal de la deuda.

Tarifa 4. Tarifas por importe de recaudación.

4.1 Cuando el importe total recaudado a una entidad en un ejercicio, siempre que tales competencias hubieran sido ejercidas por el Servicio Recaudatorio Provincial en el ejercicio inmediato anterior, sea superior a 4.000.000 €, las Tarifas 1, 2 y 3.1.1 se reducirán un 10%.

4.2 Cuando el importe total recaudado a una entidad en un ejercicio, siempre que tales competencias hubieran sido ejercidas por el Servicio Recaudatorio Provincial en el ejercicio inmediato anterior, sea superior a 8.000.000 €, las Tarifas 1, 2 y 3.1.1 se reducirán un 15%.

4.3 Cuando el importe total recaudado a una entidad en un ejercicio, siempre que tales competencias hubieran sido ejercidas por el Servicio Recaudatorio Provincial en el ejercicio inmediato anterior, sea superior a 16.000.000 €, las Tarifas 1, 2 y 3.1.1 se reducirán un 20%.

Artículo 6.º Exenciones.

Dada la naturaleza de este tributo no se reconoce exención alguna.

Artículo 7.º Devengo y obligación de contribuir

El devengo y la obligación de contribuir por esta Tasa, nace con la prestación por parte de esta Diputación del servicio que constituye la realización plena del hecho imponible descrito en el artículo 2º.

Artículo 8.º Normas de gestión de esta Tasa.

1.- La gestión de esta Tasa, se llevará a cabo de conformidad con lo que se determine en los acuerdos de delegación de funciones a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los respectivos convenios que se formalicen.

2. El cobro de la Tasa liquidada conforme a la presente ordenanza, se realizará por retención al efectuar las liquidaciones anuales con cada Entidad Local.

3. Para mejor desarrollo de la gestión recaudatoria que se regula en la presente Ordenanza y facilitar medios de Tesorería a las Entidades Locales, la Diputación a propuesta del servicio de Gestión Tributaria podría acordar entregas a cuenta de los valores que sean objeto de cobro en la forma y condiciones que se establezcan.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición transitoria

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal los contratos y/o convenios suscritos con las entidades locales, sujetos pasivos de esta Tasa, se considerarán modificados en el sentido previsto en esta ordenanza, salvo manifestación en contrario de los afectados.

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de la presente ordenanza deroga la anterior ordenanza vigente, reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de tributos y recursos de las entidades locales.

Disposición final primera

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el inmediato ejercicio posterior hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final segunda

La fecha de aprobación definitiva y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c del TRLHL, se especificará mediante diligencia del Secretario General de la Corporación.”

DILIGENCIA: *Para hacer constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de junio de 2012, acuerdo que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo concedido de exposición pública, y entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 181, de 21 de septiembre de 2012, el día 1 de enero de 2013, comenzando su aplicación este mismo día, permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresa.*

En León, a 17 de diciembre de 2012.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo.